CONTRATO DE SERVICIO No 156-2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE Y R&M SOLUCIONES SAS.

Entre los suscritos a saber: **ALBA LUCIA MARTÍNEZ TORO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.384.610 expedida en Villavicencio Meta, quien actúa en su calidad de Representante Legal del FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, con NIT 832.000.635-5, entidad sin ánimo de lucro, inscrita en la Cámara de Comercio el 29 de junio del 2000, bajo el número 18; con domicilio en el Municipio de San José del Guaviare, nombrada por la Junta Directiva del Fondo Mixto, según acta No. 136 del 30 de noviembre de 2018; quien en adelante se denominará EL FONDO MIXTO DE CULTURA, de una parte y de otra, **R&M SOLUCIONES S.A.S**, identificado con el NIT 901626610-9, representado legalmente por **INGRID PAOLA BETANCOUR CAÑÓN,** identificada con la cédula de ciudadanía No 1007294465, quien para el efecto del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha acordado celebrar el presente contrato de servicios, previa citación de las siguientes consideraciones: 1) Que los Fondos Mixtos para la Promoción de la Cultura y las Artes forman parte del Sistema Nacional de Cultura y han sido creadas para fomentar y ejecutar actividades culturales en los departamentos. 2) Que el Fondo Mixto de Cultura del Guaviare firmó EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 006-2023 con EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, para aunar esfuerzos y recursos para la realización del festival turístico, deportivo y cultural la Sabana, a realizarse en el Corregimiento de Charras Boquerón. 3) Que los Fondos Mixtos de Promoción de la Cultura y las Artes, son entidades sin ánimo de lucro, dotadas de Personería Jurídica, constituidas por aportes públicos y privados y regidas en su dirección, administración y contratación por el Derecho Privado. 4) Que la ejecución de recursos a través del FONDO MIXTO DE CULTURA deberá hacerse mediante la suscripción de contratos con el lleno de los requisitos exigidos por ÉSTE y las normas del Código Civil Colombiano. Vistas las anteriores consideraciones, este contrato se regirá por el Código Civil Colombiano y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA**: **SERVICIOS PRESTADOS MEDIANTE EL ALQUILER E INSTALACIÓN DE ESCENARIO Y SONIDO DURANTE LOS DÍAS 9 Y 10 DE DICIEMBRE DE 2023, EN EL MARCO DEL FESTIVAL DE LA SABANA** a realizarse, en el corregimiento de Charras Boquerón y de acuerdo a la propuesta que forma parte del presente contrato. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** a) DEL FONDO MIXTO DE CULTURA: El Fondo Mixto de Cultura se compromete a: 1) Cancelar el valor del contrato de conformidad con lo estipulado en el mismo. 2) Exigir el cumplimiento del objeto del contrato y/o adelantar los trámites de liquidación en caso de incumplimiento. 3) Aplicar el descuento del 1.5% correspondiente a la tasa Prodeporte y Recreación, establecida mediante Ordenanza 451 de 2021 en caso de no estar exentos. B) DEL CONTRATISTA: **1).** Cumplir a satisfacción con el objeto del presente contrato. **TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) MONEDA CORRIENTE,** pagaderos una vez cumplido a satisfacción las actividades contractuales, previa presentación de informe acompañado de material fotográfico del desarrollo del

objeto del presente contrato, y planilla de pago de seguridad social. **CUARTA: DURACIÓN.** La duración del presente contrato es de OCHO (8) DIAS, contados a partir de la firma del presente contrato y acta de inicio respectiva. **QUINTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.-** Se estipula como cláusula penal pecuniaria para los efectos del presente contrato el diez por ciento (10%) de su valor total, cuando se dejare de cumplir con las obligaciones que contrae dentro del mismo. Dicho valor se imputará a los perjuicios que sufre el FONDO MIXTO DE CULTURA por el incumplimiento del Contratista. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado directamente del saldo a favor del Contratista y si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los costos del presente contrato serán descontados del presupuesto del FONDO MIXTO DE CULTURA. **SÉPTIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre EL FONDO MIXTO DE CULTURA Y EL CONTRATISTA o el personal que este último utilice en la realización de las actividades que constituyen el objeto del presente contrato, por lo tanto no habrá lugar al pago de prestaciones sociales ni a ninguna otra remuneración de carácter laboral. **OCTAVA: SUPERVISIÓN:** La supervisión en la ejecución del presente contrato estará a cargo de la gerencia del FONDO MIXTO DE CULTURA o a quien la misma designe. **NOVENA: CESIÓN:** EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente Contrato, sin el consentimiento previo y expreso del FONDO MIXTO DE CULTURA pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **DECIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: EL FONDO podrá dar por terminado el presente contrato, antes del vencimiento del plazo, sin indemnización alguna al CONTRATISTA en los siguientes casos: 1) Por incumplimiento de algunas de las obligaciones estipuladas en el contrato. 2) Por incapacidad física o mental de EL CONTRATISTA para seguir cumpliendo con el objeto de este contrato. En cualquiera de los casos este se puede liquidar de mutuo acuerdo o unilateralmente, según el avance en el cumplimiento del objetivo y los pagos realizados. **DECIMA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATO**: El presente contrato es de naturaleza civil y por lo tanto se regirá por el Código Civil Colombiano y las normas del Derecho Civil Colombiano, quedando sometido a los procedimientos internos del FONDO MIXTO DE CULTURA. **DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN**: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y legalización la firma del contrato y acta de inicio respectiva. **DECIMA TERCERA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio es la ciudad de San José del Guaviare. Para constancia se firma en San José del Guaviare a los siete (07) días del mes de Diciembre de 2023.

ALBA LUCIA MARTÍNEZ TORO
FONDO MIXTO DE CULTURA

INGRID PAOLA BETANOCUR CAÑON
EL CONTRATISTA